

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref. acción extraordinaria de protección número 582-16-EP

Maria Alexandra Lopez Peñafiel, con cédula de ciudadanía No. 1304347543, de 55 años de edad, divorciada, de profesión abogada, en funciones de Jueza de Primer Nivel, en la Unidad Judicial Laboral del cantón Portoviejo, domiciliada en el cantón Portoviejo, mi correo personal institucional maria.lopezp@funcionjudicial.gob.ec. En consideración a la acción extraordinaria de protección signada con el número 582-16-EP, tal como fuera dispuesto en auto de sustanciación de fecha Quito. D.M., Quito, 17 de Diciembre del 2020 por el Dra. Teresa Nuques Martinez, Juez Constitucional, notificada mediante oficio en fecha Quito D.M., 18 de diciembre de 2020 Oficio N°. 211-CCE-ACT-TNM-2020; que en lo pertinente sugiere cumplir con la disposición emitida en el referido auto, específicamente a la disposición 4.”., ante ello, cumplo con presentar el indicado informe en los siguientes términos:

- 1) El auto en referencia respecto al caso **No. 582-16-EP**, de fecha Quito, 17 de diciembre de 2020, en el numeral 5, y no “4”, se refiere al despacho de esta Juzgadora en mi calidad de Jueza de Primer Nivel en la Unidad Judicial Laboral del cantón Portoviejo, en la que se dispone: *“Oficiar al Juzgado Primero de Trabajo de Manabí,, con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, con la finalidad que se sirva presentar el informe correspondiente, en relación a la causa seguida en su judicatura como juicio N° 13351-2012-0395 para o cual se le concede un término de cinco días desde la notificación formal del presente auto.”*, ante ello cumplo con remitir el presente informe.
- 2) Puesto a mi despacho la causa 13351-2012-0395, en la que se incorporó con el oficio el día 21 de Diciembre del 2020, el Oficio, Quito D.M, 18 de diciembre del 2020, suscrito por abogado Fernando Bajaña Tovar Actuario Despacho, Corte constitucional del Ecuador, me doy por notificada en la citada fecha.
- 3) Con fecha 3 de julio del 2015, las 12H52, avoque conocimiento de la presente causa.
- 4) El proceso seguido por: BARREZUETA MACIAS JOSE RAMON en contra de MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en un proceso ORAL por Haberes e Indemnizaciones Laborales, que por sorteo de ley le correspondiente al Juzgado Primero De Trabajo signado con el número: 13351-2012-0395.
- 5) Sobre los fundamentos de la demanda de acción extraordinaria de protección, debo manifestar, que esta Jugadora se pronunció en **sentencia de fecha, 14 de agosto del año 2015, las 15H46**, valorando las pruebas actuadas en esta causa, por lo que agotado el procedimiento señalado en los artículos 576 y siguientes del Código de Trabajo, conforme al estado de la causa dicte sentencia.
- 6) Sobre el debido proceso, se consideró: *“PRIMERO: Por cuanto de autos no aparece que se haya omitido solemnidades de las determinadas en el Art. 346 del Código de proceder en lo civil ni que se haya producido violación del trámite señalado en la Ley N°. 2004-43 publicada en el R.O. N°. 404 de lunes 23 de agosto del 2004 que puedan influir en la decisión de la causa, se declara la validez procesal, reconociéndose el derecho del accionante de plantear su reclamación ante este juzgador, quien en razón de lo que taxativamente prevé el Art. 568 del Código de la materia y Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el competente*

para conocer y resolver el presente conflicto individual dimanado de la relación sinalagmática de trabajo que existiere entre actor e institución demandada.”

- 7) Sobre el derecho a la legítima defensa y la garantía al debido proceso se ha indicado en esta sede que “... *Admitida la demanda al trámite en el PROCEDIMIENTO ORAL señalado por el Artículo 575 del Código del Trabajo, a fojas, diez a foja doce y mediante deprecatorio a foja veintidós , veintidós vuelta, se citó a los accionados y al Delegado de la Procuraduría General del Estado en Manabí, quienes comparecen mediante escrito de fojas quince, acreditando su comparecencia a través del poder especial y procuración judicial que obra de fojas treinta y siete, así mismo a fojas quince del proceso comparece el señor Director Regional de la Procuraduría en esta provincia, acreditando la calidad con que comparece a juicio con la copia certificada de la acción de personal de fojas once. En cumplimiento a lo previsto en la DISPOSICIÓN GENERAL de la Ley 2004-43 publicada en el Registro Oficial N°. 404 de lunes 23 de agosto del 2004 en relación con el segundo inciso del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se convocó a las partes a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y FORMULACIÓN DE PRUEBAS, diligencia que tuvo verificativo según acta de respaldo de Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas que obra a cuarenta y dos y acta resumen a foja setenta y nueve a ochenta vuelta del proceso, compareciendo el actor acompañada de su defensor Abg. Oscar Germán Mieles Guerrero; por otra parte Zoila Molina Mera, con Procuración Judicial de los accionados y ratifica gestiones mediante escrito a foja sesenta y nueve; y por el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño, su defensora Abg. Anita Mercedes Acosta. Con la contestación dada a la demanda durante el indicado acto procesal por la parte accionada según escritos ubicados desde sesenta y uno a sesenta y tres del proceso, se trabó la litis entre los justiciables y ante la imposibilidad de arribar a una conciliación que ponga fin a la contienda, los demandados al igual que la reclamante formularon las pruebas a que se consideraban asistidos, celebrándose la AUDIENCIA DEFINITIVA según acta de respaldo de Audiencia Definitiva que obra a fojas setenta y uno y acta de resumen de Audiencia Definitiva a foja ochenta y uno, con la intervención del actor acompañado de su defensor Abg. Eduardo Enrique Moreira Vélez y Abg. Euro Leonardo Macías Briones, en representación de los accionados, de quienes ratifica gestiones mediante escrito de foja setenta y tres, no compareciendo el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí ni representante legal alguno; dándose cumplimiento en este acto procesal con la práctica de las diligencias solicitadas oportunamente por los debatientes.”; es decir, se ha cumplido en todo momento con el debido proceso, y las partes han actuado en igualdad de condiciones, ejerciendo su derecho a contradecir, y recurrir en recursos horizontales o verticales.*
- 8) Sobre el fundamento de la decisión de fondo, en la sentencia he indicado “...*Con estos antecedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara con lugar la demanda y se ordena que el Estado Ecuatoriano, en la persona de su representante señor Dr. DIEGO PATRICIO GARCIA CARRION, Procurador General del Estado, el Ministro de*

Transporte y Obras Públicas, Ing. María de los Ángeles Duarte Pesantes o quienes en la actualidad representaren legalmente al Estado o al Ministerio antes indicado, paguen al actor señor JOSE RAMON BARREZUETA MACIAS, portador de la cédula No. 130160701-4, los valores por el derecho determinado en los considerando TERCERO y CUARTO de esta sentencia. Sin costas ni honorarios que regular por lo dispuesto en el Art. 285 del Código de Procedimiento Civil. Elévese en consulta.”. La decisión ha sido sustentada oportunamente valoradas con normas clara, previas, y respetando lo que dispone el Art. 82 de la Constitución, decisión emitida por autoridad competente., disponiéndose que se eleve en consulta. (ver historial del SAJTE)

- 9) Con fecha 21 de agosto del 2015, las 12H38 se dictó auto de apelación, atendiendo el escrito de Recurso de Apelación presentado por la Procuraduría General del Estado a fs. 89, el mismo que fue aceptado ante la Sala de lo Laboral de la Corte provincial de Justicia de Manabí. Cumplidas las formalidades legales, se envió al superior.
- 10) Con fecha 30 de marzo del 2016, 9H58, se puso a conocimiento de las partes, la recepción del proceso y de los ejecutoriales Provincial y Nacional, a la fecha se encuentra en etapa de ejecución. (ver historial del SAJTE)

De esta forma se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, de ser preciso si se requiere de alguna otra aclaración, estaré atenta a cumplir con el requerimiento.

Acompaño el presente informe con impreso bajado de la página oficial ESATJE del trámite en primer nivel de la causa 13371-2012-0395. Notificaciones las recibiré en el correo electrónico maria.lopezp@funcionjudicial.gob.ec.

Atentamente,

Ab. María Alexandra López Peñafiel
Jueza Unidad Judicial Laboral
Portoviejo - Manabí.